

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 78
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 67, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

8 DE MARZO DE 2002

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 1.01, 2.05, 3.05, 4.04, 4.08, 5.02, 7.07, 8.04, 8.05, 10.06, 11.02, 12.06, 12.08 y 12.14 DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A LOS FINES DE ATEMPERAR DICHAS DISPOSICIONES A LA NUEVA CODIFICACIÓN Y FACILITAR SU LECTURA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”;

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entendió necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite a las autoridades municipales el manejo, estudio e implantación de la legislación municipal promulgada y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos para ordenar de manera sistemática los asuntos legislados por la Legislatura Municipal, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: Esta organización sistemática propicia coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos, por su parte, también permite que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, provee certidumbre, ya que confiere

permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal adoptó mediante Ordenanza un “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan” como la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general en cuanto a la organización y administración de recursos humanos del Municipio de San Juan y otros afines. Incluirá, entre otros asuntos, la organización de las unidades administrativas que intervienen con la administración de personal del Municipio de San Juan y la reglamentación municipal que atañe a los empleados del servicio público de la ciudad;

POR CUANTO: El Código de Administración de Asuntos de Personal es parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, por lo que las medidas legislativas que se incorporan a éste adquieren un carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, y en aras de facilitar la lectura del mismo a tenor con esta reciente codificación, entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 1.01, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 1.01.- Título

Este Código se conocerá como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan.””

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 2.05, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 2.05.- Estructura Organizacional

Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de Recursos Humanos, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal, que incluirá las siguientes unidades y subunidades:

Unidades Operacionales

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

Unidades de Apoyo

(1) Oficina del Director. Tendrá las responsabilidades de la implantación de los siguientes programas:

a. ...

b. ...

c. ...

...”

...”

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 3.05, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 3.05.- Estructura Organizacional

La Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo responderá directamente al Alcalde y estará afiliada a la Oficina de Administración de Recursos Humanos. El Director de la Oficina establecerá la estructura interna de la misma, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal. La Oficina tiene adscrita la Comisión para Ventilar querellas y Asuntos de Personal.”

Sección 4ta.: Se enmienda el Artículo 4.04, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.04.- Definiciones

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado común y corriente. Las palabras y frases en el género masculino incluyen el género femenino.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(i) Director: Director de la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo del Municipio de San Juan.

(j) ...

(k) ...

...”

Sección 5ta.: Se enmienda el Artículo 4.08, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 4.08.- Solicitud de vista administrativa

Sección 1 – Contenido de la Solicitud

...

Sección 2 – Señalamientos

Al señalar los casos para vista administrativa, el Secretario de la Comisión tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud de vista o la gravedad de los cargos imputados, y en el caso de querella, los derechos que alega han sido violados.

Los señalamientos serán notificados a las partes por el Secretario de la Comisión con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la vista administrativa a excepción de las vistas de los casos de suspensión sumaria, que se harán según se dispone en el Artículo 4.11 de este Reglamento.

...

...””

Sección 6ta.: Se enmienda el Artículo 5.02, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 5.02.-

...

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. Deber del Director de la Oficina de Asuntos Legales y el Secretario de la Legislatura Municipal: El Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan o en el caso de la Legislatura Municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal, tendrán la obligación de asegurarse que todos los contratos de servicios personales que el Gobierno Municipal otorgue cumplan estrictamente con lo previsto en la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También tendrán la obligación de llevar a la atención del Alcalde o del Presidente de la Legislatura Municipal cualquier caso o situación que se desvíe de las normas contra el nepotismo en el Gobierno Municipal de San Juan.
- E. Nulidad de Nombramientos hechos en Violación de la Ley o este Capítulo: Los nombramientos formalizados en violación de las normas contra el nepotismo contenidas en la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado o de este Capítulo, se presumirán nulos y serán revocados por el Alcalde o por el Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan, según sea el caso, de ser así determinado en vista administrativa para beneficio del empleado o funcionario concernido, a tenor con la reglamentación de personal vigente.
- F. Nulidad de Contrataciones hechas en Violación de la Ley o este Capítulo: Los contratos formalizados en violación de las normas contra el nepotismo contenidas en la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado o de este Capítulo, serán nulos y serán revocados por el Alcalde o el Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan, según sea el caso, tan pronto se le haya traído a su atención la situación que genera la violación de Ley.”

Sección 7ma.: Se enmienda el Artículo 7.07, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 7.07. – Reclutamiento y Selección

Sección 7.1 - ...

Sección 7.2 - ...

Sección 7.3 - ...**Sección 7.6 – Registro de Elegibles**

...

1. ...
2. ...
3. ...
4. Se establecerán, además, registros de reingreso por clases de puestos que contendrán los nombres de personas con derecho a reingreso en armonía con el Artículo 7.14 de este Reglamento.
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. Se establecerán, además, registros especiales por clases de puestos que tendrán los nombres de personas con derecho a reingreso en armonía con el Artículo 7.14 de este Reglamento luego de haber sido separados de puestos o cargos de confianza o que tuvieran derecho a reingreso luego de haberse separado del servicio.

Sección 7.7. - ...

...”.

Sección 8va.: Se enmienda el Artículo 8.04, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.04.-Definiciones

...

1. ...
2. ...
3. ...
10. Empleado de Confianza - Ocupante de un puesto de confianza que interviene en la formulación de política pública o presta servicios directos al Alcalde o al Director Ejecutivo del Municipio de San Juan.
11. ...”.

Sección 9na.: Se enmienda el Artículo 8.05, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 8.05.- Servicio de Confianza

Sección 5.1 – Composición del Servicio de Confianza

...

1. ...
2. Servicios directos al Alcalde o al Director Ejecutivo del Municipio de San Juan que requieren confianza personal en alto grado. El elemento de confianza personal en este tipo de servicio es insustituible. La naturaleza del trabajo corresponde esencialmente al Servicio de Carrera, pero el factor de confianza es predominante. El trabajo puede incluir servicios secretariales, mantenimiento de archivos confidenciales, conducción de automóviles, comunicaciones y relaciones públicas del Alcalde, y otras tareas similares. En este tipo de trabajo siempre está presente el elemento de confidencialidad y seguridad en relación con personas, programas o funciones públicas.

Sección 5.2 – Cantidad de Puestos de Confianza

...”

Sección 10ma.: Se enmienda el Artículo 10.06, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 10.06.- Disposiciones Generales

Sección 6.1 – Objetivo

...

Sección 6.2 – Adopción de los Planes de Retribución

...

Sección 6.3 - Aprobación de los Planes de Retribución

...

Sección 6.4 – Alcance y Contenido de los Planes de Retribución

...

Sección 6.5 – Administración y Actualización de los Planes de Retribución

...

Sección 6.6 – Las Estructuras Retributivas

- 1 ...
- 2 ...
- 3 ...
- 4 ...

5. Las escalas de sueldos representan el valor monetario que tienen las diferentes clases de puestos de los planes de clasificación y servirán para fijar la retribución directa de cada empleado dentro del Servicio de Carrera y del Servicio de Confianza. Al asignar y reasignar las clases de puestos a las escalas de sueldos, deberá mantenerse la correlación entre el nivel jerárquico de las clases y el de las escalas a las cuales éstas se asignan, conforme lo establece la Sección 6.4(3) de este Reglamento.
6. ...
7. ...
8. ...

Sección 6.7 – Asignación de las Clases de Puestos a las Escalas de Sueldo

1. ...
2. ...
3. Las reasignaciones subsiguientes que fueren necesarias se regirán por lo dispuesto en la Sección 6.8(6) de este Reglamento.

Sección 6.8 – Normas relativas a la Administración de Sueldos

...

1. Nombramientos
 - a. Como norma general toda persona que se nombre en el Servicio de Carrera o en el Servicio de Confianza, recibirá como sueldo el tipo mínimo de la escala correspondiente a la clase de puesto que vaya a ocupar. Cuando existan dificultades extraordinarias en el reclutamiento de personal para determinados puestos o las cualificaciones del candidato sean extraordinarias, la Autoridad Nominadora podrá autorizar una retribución mayor. Si existe la necesidad de reclutar en el Servicio de Carrera o en el Servicio de Confianza con un sueldo superior al máximo de la escala, se procederá conforme a las disposiciones sobre extensión de escala o mediante el mecanismo de vía excepción, conforme lo dispuesto en la Sección 6.11 (1) de este Reglamento.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
14. ...

Sección 6.9 – Métodos Complementarios de Retribución

...

Sección 6.10 – Beneficios Marginales

...

Sección 6.11 – Otras Disposiciones Generales

1. ...

2. Cambio de Categoría

Cuando haya un cambio de categoría de un puesto de carrera a un puesto de confianza, siempre que el empleado que ocupa el puesto haya consentido por escrito a aceptar dicho cambio, el sueldo del empleado se fijará conforme a las normas de retribución que aplican en transacciones de nombramiento de personal en el Servicio de Confianza, según establecido en la Sección 6.8 (1) de este Reglamento.

Cuando el cambio de categoría sea de un puesto de confianza a un puesto de carrera, el puesto esté ocupado y se den todas las condiciones establecidas en la Sección 6.4 del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva, el sueldo del empleado se fijará conforme a las normas retributivas en el Servicio de Carrera, según lo dispone la Sección 6.8 (1) de este Reglamento. Como excepción, en los casos en que simultáneamente con el cambio de categoría se reinstala al empleado en dicho puesto de carrera, su sueldo se fijará conforme a lo establecido en la Sección 6.8 (8) de este Reglamento.

3. Designación como Funcionario Municipal

...

...””.

Sección 11ma.: Se enmienda el Artículo 11.02, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 11.02.-

Se autoriza al Alcalde de San Juan a promulgar un Reglamento Para la Prevención y Detección de Uso de Sustancias Controladas y de Consumo de Alcohol para el personal de la Administración Municipal, bajo los parámetros que se establecen en este Capítulo.”.

Sección 12ma.: Se enmienda el Artículo 11.05, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 11.05.-

Este Reglamento se establecerá lo siguiente:

1. ...

2. ...

3. Informar al empleado de la política pública establecida por el Municipio con relación al uso de sustancias controladas y de consumo de alcohol durante horas

laborables, el tipo de prueba y acción disciplinarias adoptadas, y de las enmiendas autorizadas por este Capítulo.”.”.

Sección 13ra.: Se enmienda el Artículo 12.06, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 12.06.-Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a todos los funcionarios y empleados del Municipio de San Juan, ya sea de nombramiento de confianza, regular, irregular o transitorio cuando ocurran las circunstancias señaladas en el Artículo 12.08 de este Reglamento.”.”

Sección 14ta.: Se enmienda el Artículo 12.08, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 12.08.-Administración de Pruebas de Detección de Uso de Sustancias Controladas y de Alcohol

Los funcionarios o empleados mencionados en el Artículo 12.06 de este Reglamento podrán ser sometidos a la prueba para la detección de uso de sustancias controladas y de consumo de alcohol, cuando ocurran cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1. ...
2. ...
8. ...

....”.”.

Sección 15ta.: Se enmienda el Artículo 12.14, del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan para que lea como sigue:

“Artículo 12.14.- Medidas Disciplinarias

1. ...
2. Si luego de celebración de la vista se mantiene la determinación original adversa al funcionario o empleado que no ocupe un puesto sensitivo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12.12 de este Reglamento.
3. ...
6. Toda acción disciplinaria se hará conforme a las disposiciones del Artículo 11.012 y del Capítulo XII de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y el Reglamento de Personal del Servicio de Carrera del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan. En éstos casos, el Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos le notificará por escrito al funcionario o empleado la formulación de cargos y de su derecho a una vista administrativa informal ante la Comisión Para Ventilar Querellas y Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, Oficina de Igualdad de Oportunidad en el Empleo, dentro del término de veinte (20) días laborables a partir del recibo de la notificación. El Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos enviará el expediente a la referida Comisión. En el caso de la Policía Municipal, Policías Auxiliares y Cadetes de Policía Municipal, la acción disciplinaria será conforme al Reglamento de la Policía Municipal.

..”

Sección 16ta.: Cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o cancelada en aquella parte en que estuviese en pugna.

Sección 17ma.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 18va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 67, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel N. Rivera Rodríguez y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Ivette Otero Echandi.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde